

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

En la ciudad de Manta, provincia de Manabí de la República del Ecuador, a los diecinueve días del mes de abril del 2023, comparecen en la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional; por una parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, representada legalmente por el magister **MARCONI ISRAEL CEDEÑO PICO**, Director Regional de Manabí, de acuerdo a la delegación constante en el literal d) del artículo 13 de la Resolución No. 20 de 15 de abril de 2019, publicada en Registro Oficial No. 481 de 6 de mayo de 2019, parte a la que, en adelante y para efectos de este Convenio se denominará la “**PGE**”; y, por otra, la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, legalmente representada por el doctor **MARCOS TULLIO ZAMBRANO ZAMBRANO**, PhD, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° Otr.-UATH-597, de febrero 24 del 2021, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la “**ULEAM**”. A los comparecientes se los denominará “**LAS PARTES**” cuando sean referidos o denominados en conjunto.

Las partes son capaces para convenir y obligarse, en las calidades que representan; y, en total conformidad con los principios que rigen la cooperación interinstitucional, suscriben el presente instrumento, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: GLOSARIO. -

1. **CONVENIO MARCO:** Hace referencia al presente instrumento.
2. **CONVENIO ESPECÍFICO:** Es el instrumento en que se estipulan los derechos y obligaciones de las partes respecto de cada programa, proyecto o actividad.
3. **PARTE:** Cuando en el presente instrumento se mencione indistintamente a la PGE o a la ULEAM.
4. **PARTES:** Cuando en el presente instrumento se mencione conjuntamente a la PGE y a la ULEAM.
5. **COORDINADORES GENERALES:** Servidores designados por cada institución, encargados de la correcta ejecución de las relaciones amparadas en el presente instrumento.

SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1 LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:

- a. El artículo 235 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Procuraduría General del Estado es un organismo público, técnico jurídico, con

- autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigida y representada por el Procurador General del Estado.
- b. El artículo 237 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que al Procurador General del Estado, entre otras funciones le corresponde: 1. La representación judicial del Estado, 2. El patrocinio del Estado y de sus instituciones, 3. El asesoramiento legal y la absolución de las consultas jurídicas a los organismos y entidades del sector público con carácter vinculante, sobre la inteligencia o aplicación de la ley, en aquellos temas en que la Constitución o la ley no otorguen competencias a otras autoridades u organismos. 4. Controlar con sujeción a la ley los actos y contratos que suscriban los organismos y entidades del sector público.
 - c. El artículo 3, numeral 20 del Reglamento Orgánico Funcional de la Institución, establece que al Procurador General del Estado le corresponde gestionar y suscribir acuerdos o convenios de cooperación económica, académica, científica, técnica o social, con organismos nacionales o internacionales, públicos o privados, relativos a los fines y funciones de la Procuraduría General del Estado.

2.2 LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ:

- a) La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es una institución de educación superior de derecho público sin fines de lucro, creada mediante Ley No. 10, publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985. Cuenta con personería jurídica propia y autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.
- b) La ULEAM aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.
- c) Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

TERCERA: OBJETO. -

El objeto del presente Convenio es determinar lineamientos generales para el diseño, coordinación, articulación, ejecución y seguimiento de programas, proyectos y actividades de capacitación, vinculación e investigación a incluirse dentro de áreas tales como: formación continua, programas y proyectos de investigación, prácticas pre-profesionales, proyectos de servicios a la comunidad.

Para el efecto, las partes suscribirán convenios específicos que pasarán a formar parte integrante del presente instrumento en calidad de anexos.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -

- a. Propender a la participación en programas, proyectos y actividades amparadas bajo las estipulaciones del presente instrumento.
- b. Implementar los programas, proyectos y actividades, con base en una adecuada planificación y aprobación previa de las partes, que deberá constar en cada convenio específico.
- c. Brindar las facilidades de espacio, apoyo logístico e información necesaria para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades; previo acuerdo entre las partes.
- d. Facilitar, previo acuerdo entre las partes, los recursos que sean necesarios para la debida ejecución de cada programa, proyecto o actividad.
- e. Promover la participación de sus representantes, profesionales, personal técnico; así como del personal académico y estudiantes en los programas, proyectos y actividades amparados bajo el presente instrumento.
- f. Propender a que todo programa, proyecto o actividad, en su planificación, ejecución y seguimiento, observe los valores de comportamiento ético, innovación y rigor académico.
- g. Promover eventos de carácter académico-informativo a fin de fortalecer las capacidades de los equipos jurídicos de las entidades públicas.
- h. Las demás que coadyuven a la consecución del objeto de este instrumento.

Las partes podrán delegar la suscripción de los convenios específicos y la designación de coordinadores a otros servidores, según la materia o especificidad de cada uno de los convenios.

QUINTA: PLAZO. -

El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su suscripción. Las partes podrán renovar el presente Convenio de común acuerdo, con al menos 30 días de anticipación, para lo cual necesariamente se suscribirá un nuevo convenio.

Los convenios específicos que se suscriban al amparo de este instrumento contarán con su propio plazo dependiendo su naturaleza y objeto.

SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El Convenio podrá terminar:

- a. Por incumplimiento de las obligaciones convenidas.
- b. Por vencimiento del plazo acordado.
- c. Por acuerdo entre las partes.
- d. De conformidad con la Ley.
- e. Cualquiera de las partes podrá terminar, de manera unilateral y anticipada, el presente Convenio mediante comunicación remitida a la otra parte, con al menos 30 días de anticipación. Sin embargo, el Convenio Marco se mantendrá vigente mientras permanezca vigente algún convenio específico, salvo pacto en contrario.

SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN. -

La ejecución y supervisión de este Convenio Marco estará a cargo de los delegados de cada institución, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, coordinación, supervisión y seguimiento de las actividades necesarias para la realización de los objetivos del presente instrumento e informarán anualmente a las máximas autoridades de las dos instituciones sobre las actividades ejecutadas en cumplimiento de este instrumento y de los convenios específicos que se suscriban.

Los coordinadores designados canalizarán la adecuada comunicación entre las partes. En cada convenio específico las partes podrán determinar coordinadores específicos, cuyas obligaciones estarán detalladas en cada instrumento.

OCTAVA: COMUNICACIONES. -

Las partes designan como coordinadores generales de las relaciones amparadas en el presente instrumento:

8.1 Por parte de la PGE: Al Director Regional de Manabí

- a. **Dirección:** Calle Olmedo, entre Sucre y Córdova
- b. **Teléfono:** (052) 638 100
- c. **Correo electrónico:** marconi.cedeno@pge.gob.ec

8.2 Por parte de la ULEAM:

- a. **Dirección:** Vía a San Mateo, Cdl. Universitaria - Manta
- b. **Teléfono:** (+593) 052623009 / 052623040
- c. **Correo electrónico:** rectorado.uleam@uleam.edu.ec

Cualquier comunicación entre las partes se realizará en las direcciones señaladas en la presente cláusula, salvo acuerdo expreso constante en cada convenio específico.

Cualquier modificación en la determinación de la coordinación del presente Convenio o en la dirección para comunicaciones deberá ser informada por la respectiva parte mediante documento escrito o documento con firma electrónica remitido al correo electrónico establecido por la otra parte, dicho documento se anexará al presente instrumento.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

Las partes acuerdan determinar expresamente en cada convenio específico, según su naturaleza, la respectiva cláusula de Propiedad Intelectual, que se sujetará a la normativa aplicable vigente en el Ecuador.

En caso de que determinado programa, proyecto o actividad amparada bajo el presente instrumento requiera que la otra parte permita cualquier modalidad de uso o explotación de uno o varios de los derechos de autor o propiedad industrial sobre la cual ostentare la titularidad, la autorización de uso o explotación deberá ser expresa.

DÉCIMA: NATURALEZA. -

Las partes manifiestamente señalan que el presente instrumento es de naturaleza civil y no persigue fines asociativos. De lo señalado, cada parte es exclusivamente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones en acatamiento a la normativa vigente, incluyendo obligaciones laborales y tributarias.

De manera expresa declaran las partes que entre ellas y sus correspondientes servidores, empleados y trabajadores, no existe ni existirá, en virtud de este Convenio Marco o por la celebración de cada convenio específico, relación laboral de ninguna naturaleza.

DÉCIMA PRIMERA: LEY APLICABLE Y CONTROVERSIAS. -

En la interpretación, ejecución y en general, respecto de cualquier efecto jurídico relacionado o derivado de lo estipulado en el presente Convenio Marco, las partes se someten a las leyes de la República del Ecuador.

Las partes manifiestan que llevarán a cabo todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Convenio. Para el supuesto de controversias, las partes aceptan solucionarlo de manera amistosa de común acuerdo a nivel de sus coordinadores seleccionados.

Si las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito.

Si respecto de la divergencia existente no se lograre un acuerdo directo entre las partes por las vías propuestas, éstas se someterán a la jurisdicción y competencia de los jueces de la Unidad de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Quito y al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos.

DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

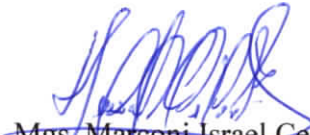
Para la celebración del presente instrumento, las partes previamente aportarán los documentos habilitantes que acrediten la representación del cargo que ostentan.

DÉCIMA TERCERA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -



Las Partes aceptan y ratifican el contenido íntegro del presente Convenio, sin reserva de ninguna clase, por contener propósitos y condiciones de mutuo beneficio, convenientes a sus intereses.

Por la Procuraduría General del Estado,

Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de
Manabí,



Mgs. Marconi Israel Cedeño Pico
**DIRECTOR REGIONAL DE
MANABÍ
PROCURADURÍA GENERAL DEL
ESTADO**



Dr. Marcos Zambrano Zambrano PhD
**RECTOR
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO
DE MANABÍ**